



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA

Radicación nº687704089001-2024-00032-00

Suaita, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El libelo fue subsanado en la forma señalada en el auto de 4 de abril de 2024; por ello, el despacho advierte que la letra de cambio materia de recaudo, cumple con los lineamientos del artículo 422 del C. G. del P. para ordenar el pago deprecado.

En cuanto los intereses remuneratorios, se observa que el 3% reclamado no rebasa los topes establecidos para la usura, y de ese modo, tal rédito será el efectivo anual.

Atinente a los moratorios, éstos corresponderán a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera, en tanto no se estipuló, expresamente, interés alguno por ese concepto (art. 884. C. de Co.)

Adicionalmente, la demanda atiende las exigencias del canon 82 del C. G. del P., y los extremos de la *litis* tienen capacidad para ser parte y comparecer al debate; además, por el domicilio de la encausada y el lugar donde debe cumplirse la obligación principal, este estrado es competente para conocer, territorialmente, del asunto.

Ahora, teniendo en cuenta las sumas perseguidas y lo dispuesto en el inciso 2, artículo 25 *ídem*, aflora que el ritual es de mínima cuantía, y por consiguiente, el proceso se sujetará a esa pauta.

En adición, como se aduce el conocimiento del correo electrónico de la demandada, la notificación personal se surtirá bajo los derroteros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, como el título se allegó escaneado en formato PDF, se prevendrá al endosatario en procuración sobre los deberes sobre dicho documento, esto es, de preservación, exhibición y prohibición de circulación, establecidos en la sentencia STC2392-2022 de 2 de marzo de 2022, proferida por la Sala de Casación Civil, Rural y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Teresa Quiroga Cabrera y a favor de Gilma Lizarazo Pinzón, por las siguientes sumas de dinero:

1. Dos millones quinientos mil pesos mct. (\$2.500.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio suscrita el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.1. Por los intereses de **plazo** sobre el capital, a la tasa del 3% efectivo anual, suscrita el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte dos (2022), hasta el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1.2. Por los intereses de **mora** sobre el capital, a la tasa máxima fluctuante decretada por la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)., hasta día en el cual se verifique el pago de la obligación principal.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de los decursos ejecutivos de mínima cuantía previstos en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al III del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente a la ejecutada en la forma prevista en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar a Teresa Quiroga Cabrera que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C. G. del P.

QUINTO: Indicar a Teresa Quiroga Cabrera que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442 *ibidem*, y además, las demás defensas pertinentes.

SEXTO: Prevenir al endosatario en procuración sobre los deberes sobre el título valor objeto de cobro, esto es, de preservación, exhibición y prohibición de circulación, establecidos en la sentencia STC2392-2022 de 2 de marzo de 2022,



proferida por la Sala de Casación Civil, Rural y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micrositio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del diecinueve de abril de 2024.

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f38fde4d59a1c7efc657a34447b1963860d15951fdb98b8301915d668a9af09**

Documento generado en 18/04/2024 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>